



Supersolidaria



110- 20244400272932

Página 2 de 4

en los estatutos de la cooperativa. Para ilustrar nuestra consulta, presentamos el siguiente caso hipotético: dos esposos son asociados de una cooperativa, y uno de ellos desea ceder la totalidad o una parte de sus aportes sociales al otro cónyuge. (...)” (sic)

II. ANÁLISIS NORMATIVO GENERAL Y ESPECIFICO

Sea lo primero, señalar que, las organizaciones de la economía solidaria cuentan con autonomía, autodeterminación y autogobierno, como lo determina el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 454 de 1998, y ese principio de la economía solidaria establece que sus vigiladas por medio de los estatutos determinan su debido funcionamiento interno.

El inciso 2 del artículo 49 de la Ley 79 de 1988, indica:

"Artículo 49. Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los estatutos y reglamentos." (Subrayado por fuera del texto)

De lo anterior, se debe indicar que, los aportes sociales únicamente podrán ser cedidos por el asociado(a) titular a otro(a) asociado(a) que ostente tal calidad. En el caso en concreto, si los asociados son cónyuges, y uno de ellos desea cederle al otro sus aportes sociales lo podrá hacer; no obstante, en los estatutos de la organización solidaria deberá encontrarse su reglamentación, condiciones y formas de hacerlo.

Cabe señalar que, el numeral 15 del artículo 19 de la ley en mención, establece que debe contener los estatutos de la cooperativa, así:

*"Artículo 19. Los estatutos de toda cooperativa deberán contener:
(...)*

15. Las demás estipulaciones que se consideren necesarias para asegurar el adecuado cumplimiento del acuerdo cooperativo y que sean compatibles con su objeto social. (...)"

Así las cosas, las organizaciones solidarias tienen la obligación de estipular en sus estatutos y reglamentos las condiciones y formas en las cuales, sus asociados(as) podrán ceder sus aportes sociales a otros asociados(as).

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430





Supersolidaria



110- 20244400272932

Página 3 de 4

A su vez, los estatutos constituyen el conjunto de normas que ordenan directamente la vida de la organización solidaria, en este caso, la cooperativa, y las relaciones de estas con sus asociados(as).

El artículo 22 de la ley bajo examen, establece cuales son las dos (2) condiciones para obtener la calidad de asociado(a), así:

"Artículo 22. La calidad de asociado de una cooperativa se adquiere:

- 1. Para los fundadores, a partir de la fecha de la asamblea de constitución, y*
- 2. Para los que ingresen posteriormente, a partir de la fecha que sean aceptados por el órgano competente."*

Bajo este entendido, la calidad de asociado(a) es otorgada por alguna de estas dos (2) condiciones enunciadas anteriormente, y si los mismos ostentan su calidad podrán ceder sus aportes sociales a otros asociados, de acuerdo a lo que estipule sus estatutos.

Para finalizar, la interpretación de las disposiciones estatutarias es competencia del órgano encargado de su reglamentación, a saber, el Consejo de Administración.

III. RESPUESTA

A continuación, se va atender su consulta de la siguiente manera:

Para dar respuesta a su inquietud, el inciso 2 del artículo 49 de la Ley 79 de 1988, indica que entre los mismos asociados(as) de las cooperativas, podrán ceder sus aportes sociales, pero este proceso deberá estar reglamentado en los estatutos, sus condiciones y forma para lograr la cesión de los mismos.

Para concluir, no importa si entre los mismos asociados(as), existe una relación de índole personal, en este caso, que sean cónyuges, dado que la ley no prohíbe esta condición al momento de realizar la cesión de los aportes sociales, toda vez que, es permitido hacerlo entre asociados(as).

De esta forma esperamos haber atendido su consulta, advirtiéndole que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en respuesta a una consulta, son orientaciones y puntos de

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria



110- 20244400272932

Página 4 de 4

vista, que no comprenden la solución directa de problemas específicos, es decir, que los conceptos emitidos por parte de esta dependencia no versarán sobre situaciones particulares, individuales o concretas, que eventualmente puedan llegar a ser objeto de nuestra vigilancia, inspección y control; la respuesta es general y no tiene carácter obligatorio ni vinculante, por ello, se emite bajo los parámetros del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cortésmente,

IVÁN MAURICIO ALEMÁN PEÑARANDA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: LADY MARCELA VARELA GARZON
Revisó: DIANA KATHERINE CABRERA CASTILLO, N.I.: LUNA
MARIA CLAUDIA SARMIENTO ROJAS

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430